COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 9 de septiembre1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE PEOPLETEL, S.A., DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)

En relación con el escrito presentado por D. José Cerdán Ibañez y D. Santiago Más Gutiérrez, en nombre y representación de Peopletel, S.A., en adelante Peopletel, solicitando la asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 31/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 9 de septiembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1159

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de julio de 1999, D. José Cerdán Ibañez y D. Santiago Más Gutiérrez, en nombre y representación de Peopletel, dirigen escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de un bloque de Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) para el nivel de interconexión.

SEGUNDO. Con fecha 15 de julio de 1999 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Peopletel una licencia individual de tipo A, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.

TERCERO. Examinada la información presentada por Peopletel los servicios técnicos de la Comisión emitieron con fecha 28 de julio de 1999 informe sobre la petición de CPSN.

CUARTO. No se formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. Peopletel, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de CPSN.

TERCERO. La petición de Peopletel de un bloque de 8 CPSN se considera justificada, según los detalles de despliegue que aporta el proyecto técnico presentado en su solicitud de licencia individual.

CUARTO. Esta Comisión ha decidido no modificar el criterio de establecer el valor IR=10 como Indicador de Red para interconexión, dejando libertad a los operadores que actualmente utilizan el IR=10 en sus redes internas para seguir manteniéndolo.

QUINTO. Visto el informe de los servicios técnicos de esta Comisión, y analizada la solicitud formulada por Peopletel, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Peopletel, S.A., el bloque de Códigos de Puntos de Señalización Nacional especificado por los valores de IR=10 y Bloque=1105, que contiene ocho códigos de puntos de señalización, para su uso en la

identificación de nodos de red de señalización del nivel nacional de interconexión.

SEGUNDO. Peopletel, S.A., remitirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los CPSN asignados.
b) El porcentaje de CPSN utilizados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola